

RESEÑAS

TZITZIS, Stamatios, *La vittima e il carnefice. Lezioni romane di Filosofia del Diritto*, ed. de Francesco D'Agostino y Fabio Macioce. Traducción del francés al italiano a cargo de Fabio Macioce, Giuffrè Editore, Milano, 2004, 168 págs.

Stamatios Tzitzis ocupa actualmente la única unidad estructural del *Centre National de la Recherche Scientifique* dedicada, y bajo ese rótulo, a la Filosofía Penal en Francia. Ha escrito numerosos trabajos sobre la materia y cuenta incluso con una genial síntesis de *Philosophie pénal*, publicada nada menos que por la PUF en la colección de bolsillo más prestigiosa del mundo.

En el prólogo Fabio Macioce destaca que "en una época global, como se define la que nos encontramos, la Filosofía Penal se sitúa en la frontera de la exigencia de la multiculturalidad estructural de nuestra sociedad, si bien se reivindican nuevas causas de exclusión de la antijuridicidad por motivos culturales" (p. VI). Por este motivo, la tutela debe adecuarse contra la criminalidad informática y el impacto que las nuevas tecnologías tienen sobre la vida de las sociedades avanzadas.

La concepción laica de la persona, entendida como individuo titular de una serie de Derechos fundamentales, ha sido una creación de la modernidad; de hecho existen diferencias que las separan de las características morales del "anthropos" griego. Por otro lado, la Filosofía Penal clásica respondía a la exigencia de un Derecho natural coherente con la ontología de la época. Tzitzis ha señalado asimismo que el personalismo post-moderno sitúa en el mismo plano al verdugo y la víctima, oponiéndose de este modo a la justicia retributiva de los antiguos, que establecían sin embargo la pena rigurosamente en relación con el mérito, haciendo prevalecer la exigencia del Ser sobre la de la persona (p. 4). De un lado, la Teoría del Derecho penal ofrece una concepción marcadamente jurídica y se inscribe en la fenomenología jurídica, mientras que la Filosofía del Derecho Penal tiene un carácter marcadamente filosófico y ontológico, en su intento de comprender las estructuras fundamentales del Ser (p. 7). La reflexión filosófica del universo penal, en la modernidad, se ha conjugado con un utilitarismo pragmático —que ha encontrado en Jeremy Bentham su máxima expresión— y un idealismo inspirado en los Derechos humanos. Para el idealismo como para el utilitarismo, el universo penal ha es-

RESEÑAS

tado dominado por una posición de absoluta primacía, reconocida en la voluntad, artífice de todo el sistema sancionador, moral o jurídico. Para la posmodernidad la Filosofía Penal no es más que una fenomenología del derecho penal. De hecho, esta época contemporánea ha quedado profundamente influida por la teoría normativa de Hans Kelsen (pp. 17-18). Con el pretexto de proteger a la persona humana el individualismo moderno ha interpretado los Derechos humanos como reivindicaciones subjetivas. En la época moderna el planteamiento de la libertad ontológica se ha hecho desde planteamientos muy diferentes a la antigüedad griega, e incluso contradictorios: el determinismo —y dentro de esta corriente el naturalismo, que se ha fundamentado en ciertas creencias mitológicas de la antigüedad— y el indeterminismo, que niegan o afirman la libertad de actuar del hombre, respectivamente (pp. 39-43). Por otra parte, no se puede hacer referencia al determinismo social sin mencionar el materialismo histórico. Además, el indeterminismo moral ha encontrado su fundamento en la doctrina de la libre orientación axiológica de la humanidad: Kant como inspirador y Fichte, Hegel o Schelling como máximos exponentes defendieron este planteamiento (pp. 43-50). La Filosofía del libre arbitrio ha tenido una influencia notable en la orientación de la ciencia criminológica y en aquellas teorías que se han ocupado de la teleología penal (p. 50). En este contexto científico, el problema de la responsabilidad penal estará en relación con la manifestación de la personalidad del delincuente, pero no solamente por lo que respecta al específico acto criminal o a la actividad general del sujeto, sino también por el impacto que dicha actividad tendría sobre la sociedad. Habría que destacar a la Escuela positivista italiana (Enrico Ferri), así como a la Escuela de la nueva defensa social, inspirada en los postulados de la Escuela italiana, uno de cuyos máximos representantes de esta nueva corriente en Francia ha sido Marc Ancel (p. 52). Pero otra innovación ha sido la introducción de la noción de "criminal por tendencia", así como la teoría de la Escuela socialista de la Filosofía Penal.

La memoria ha asumido una cierta relevancia ontológica en la medida que califica al mismo ser y lo identifica. De hecho, Stamatios Tzitzis ha afirmado que "la memoria y la responsabilidad avanzan de forma paralela", ya que "negar el valor de la memoria, además equivaldría a negar la misma realidad histórica de la persona" (p. 58). Esta idea confirmaría el carácter "anamnésico" del derecho penal. En efecto, la fórmula típica de

RESEÑAS

la Filosofía penal se caracteriza por la presunción de un verbo en presente: "nullum crimen, nulla poena sine lege" (p. 59). La posmodernidad se ha encontrado con el riesgo de perder, a causa del progreso tan vertiginoso, el sentido de la memoria, la ligazón con su tradición y de desacralizar al hombre, ocupándose sólo de la dimensión fenomenológica del individuo (p. 89). De esta forma, se observa una visión utilitarista y pragmática.

El personalismo es totalmente ajeno a cualquier apertura metafísica. A juicio de S. Tzitzis "la comisión de un delito crea un estado de hecho objetivo que se sustancia en la lesión de un valor social; por otro lado, el mismo delito adquiere un significado subjetivo" (p. 96). La norma penal sanciona el acto desde un punto de vista objetivo, aunque también hace un análisis subjetivo de la voluntad y de la intención del agente. Asimismo, Tzitzis entiende que "el humanismo posmoderno es una construcción del ideal humano, y un humanismo que se fundamenta en la duda cartesiana y un cierto optimismo iluminista" (p. 101). Lo que es cierto es que el humanismo reenvía directamente al personalismo.

Las reglas penales son el resultado del fruto de un deber-ser (el *sollen* kelseniano), que se traducen en la voluntad estatal, que tiene como resultado un Derecho regulado por el Estado con la única finalidad de mantener el orden público. Por otro lado, la victimología, estructurada como disciplina en sí misma, ha sido objeto de interés, tanto por parte de la psiquiatría como de la criminología (p. 131). La victimología posmoderna ha tenido, además, una dimensión de carácter humanitario, y está centrada sobre la ética individualista de los Derechos del hombre, y en un primer plano sitúa a la víctima. Esta humanidad queda patente en la protección de la dignidad, privilegio inalienable e irreductible del individuo y valor fundamental de la persona. Pero también protege la dignidad de la víctima a través de la abolición de la pena de muerte.

Guillermo Hierrezuelo
Facultad de Derecho
Universidad de Málaga
guillermohierrezueloconde@yahoo.es